



ACTA RESOLUTIVA

No. 039-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en ausencia del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente titular del Organismo, quien se encuentra cumpliendo comisión de servicios en el exterior, conjuntamente con la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, por tanto, dirige la presente sesión del Pleno del Organismo, el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente.

Se instala la sesión, incluyendo como segundo punto: "*Conocimiento del procedimiento para la asistencia electoral y supervisión a las organizaciones políticas para los procesos electorales internos*", quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de martes 3 y jueves 5 de septiembre del 2013;
- 2° **Conocimiento** del procedimiento para la asistencia electoral y supervisión a las organizaciones políticas para los procesos electorales internos;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto y Plan Operativo Poder del Voto, para las elecciones seccionales 2014; y,

- 4º **Conocimiento y resolución** respecto de los informes jurídicos sobre las impugnaciones presentadas por las organizaciones políticas para el proceso electoral 2014.

1.-PLE-CNE-1-11-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que,** el artículo 97 de la Constitución de la República, establece que, todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 5 del Código de la Democracia, establece que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:
1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y,
 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** el numeral 17 del artículo 25 del Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral: Promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad;
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo número 10, garantiza el acceso a la participación pública y política;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014, entre ellos, el proyecto emblemático del poder del voto electrónico; y, dispuso que el Coordinador General de Procesos Electorales y Director Nacional de Capacitación, elaboren el Plan Operativo para la implementación del proyecto emblemático del Poder del Voto;
- Que,** con memorando No. 061-CNE-CNTPE-2013-M, de 10 de septiembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y el Director Nacional de Capacitación, presentan el Proyecto "Poder del Voto";

Que, es un imperativo institucional fomentar el pleno conocimiento del ejercicio del voto y el poder que este ejerce en la democracia, garantizando el efectivo ejercicio de los derechos individuales y colectivos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 061-CNE-CNTPE-2013-M, de 10 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y del Director Nacional de Capacitación, al que adjuntan el Proyecto “Poder del Voto”;

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto y Plan Operativo de “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, para la implementación del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 4.- Nombrar al ingeniero José Vicente Gaviria, como Gerente del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 5.- Encargar al ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, realice la coordinación, seguimiento y evaluación del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 6.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Capacitación Electoral y al ingeniero José Vicente Gaviria, Gerente del Proyecto, la implementación y ejecución del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 7.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Capacitación Electoral y al ingeniero José Vicente Gaviria, Gerente del Proyecto, remitan informes mensuales, técnicos y motivados sobre el avance del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 8.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Capacitación Electoral y al ingeniero José Vicente Gaviria, Gerente del Proyecto, operativicen la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requiera para la implementación y ejecución del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que fuere necesario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá redefinir el alcance del Proyecto “PODER DEL VOTO”, para las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Directores de las

Delegaciones Provinciales y al ingeniero José Vicente Gaviria, Gerente del Proyecto, para su cumplimiento”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.-PLE-CNE-2-11-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así

- como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el artículo 239 del Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”;*
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que,** el artículo 313 de la ley ibidem, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-75-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en los artículos 2 y 3 lo siguiente: **“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA”, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adhesiones y la Directiva Cantonal. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que,** conforme se desprende de la Razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el domingo 25 de agosto del 2013, a las diecisiete horas treinta y cuatro minutos, se notificó al señor Clever Armando Ríos Apolo, Representante de la Organización Política, la Resolución PLE-CNE-75-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, aprobada por el Pleno de este Organismo, con el

oficio No. 001380, que contiene los informes Nos. 293-CGAJ-CNE-2013 y 174-DNOP-CNE-2013, Informe del Administrador No. 0044-SOP-DNOP-2013 y el Reporte del Sistema;

- Que,** el 27 de agosto del 2013, a las 14h22, en la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo Nacional Electoral, el señor Clever Armando Ríos Apolo, Coordinador del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA”**, presenta el escrito de impugnación a la Resolución **PLE-CNE-75-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013;
- Que,** de conformidad con la legislación electoral vigente, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas en contra de las Resoluciones emitidas por el mismo órgano; y, verificada la fecha de entrega de la petición por parte del señor Andrés Guillermo Mite Vega, Director del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA”**, se desprende que ha sido presentada dentro del plazo legal establecido para el efecto;
- Que,** en el escrito de 17 de agosto de 2013, suscrito por el señor Andrés Guillermo Mite Vega, Director del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA”**, manifiesta textualmente lo siguiente: *“La conformación del movimiento independiente Paquisha con acción, trabajo, igualdad avanzamos “MI PATRIA” es una iniciativa de algunos ciudadanos del cantón Paquisha, para lo cual se observó lo que determina LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, con fecha 15 de julio del 2013 se presentó todo el expediente al señor DIRECTOR DEL CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, para que se proceda con los trámites legales pertinentes y luego a su respectiva inscripción. Con fecha 24 de agosto del 2013, se me notifica con el oficio número 001379, en el cual se hace conocer que se cumple con todos los requisitos a excepción de dos que me permito señalar a continuación: 1.- Que la Directiva cantonal del Movimiento MI PATRIA no esta conformada paritariamente entre mujeres y hombres conforme lo determina el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 2.- Que el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Independiente Paquisha con Acción, Trabajo e Igualdad Avanzamos Mi Patria, es de 39, del total de adherentes presentados 22 adhesiones son válidas, por lo tanto no se cumple con el 1.5% que determina el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, subsanamos las observaciones realizadas: en lo que respecta al **punto uno** se adjunta el acta de fecha 25 de agosto del 2013 en la cual se reestructura la directiva observando el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en lo que se respeta al punto dos se debe aclarar que las 96 firmas de los ciudadanos y ciudadanas que firmaron como adherentes y en respaldo del Movimiento Independiente Paquisha con Acción Trabajo e Igualdad Avanzamos Mi Patria, previo al respaldo en mención procedieron a presentar la respectiva desafiliación a los diferentes movimientos y partidos políticos, las cuales constan en los archivos de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe y en el sistema informático del CNE. Con estos antecedentes concurrimos a su autoridad con la finalidad de que se revise las desafiliaciones presentadas por nuestros adherentes que apoyaron la creación de nuestro movimiento, peticiones de desafiliación que se las realizó oportunamente, y una vez, que se corrija esta situación se proceda a validar y consecuentemente a calificar e inscribir a nuestra organización política, por los que impugnamos la decisión adoptada, y solicitamos la correspondiente aprobación de nuestra organización política”;*

Que, en cuanto al incumplimiento de paridad en la Directiva el impugnante señala: “se adjunta el acta de fecha 25 de agosto del 2013 en la cual se reestructura la directiva observando el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, este acto que pretende subsanar la omisión de la organización política, respecto del incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 108 de la Constitución de la República y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, es posterior a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-75-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, que en su parte resolutive , art. 3, dispone “Dejar a salvo, el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Es decir que, con la entrega de la nueva directiva conformada paritariamente, la organización política está cumpliendo lo que dispone el Art. 3 de la Resolución **PLE-CNE-75-20-8-2013** de 20 de agosto de 2013, pero que, por los principios de preclusión y calendarización, no habilitan la inscripción de la Organización Política para las elecciones de 2014;

Que, el segundo punto impugnado se refiere a: *“al punto dos se debe aclarar que las 96 firmas de los ciudadanos y ciudadanas que firmaron como adherentes y en respaldo del Movimiento Independiente Paquisha con Acción Trabajo e Igualdad Avanzamos Mi Patria, previo al respaldo en mención procedieron a presentar la respectiva desafiliación a los diferentes movimientos y partidos políticos, las cuales constan en los archivos de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe y en el sistema informático del CNE”, al respecto la señora Directora Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Memorando N° 588-DNOP-CNE-2013 de 04 de septiembre de 2013, manifiesta: “ ... en lo que respecta al punto dos se debe aclarar que las 96 firmas de los ciudadanos y ciudadanas que firmaron como adherentes y en respaldo del movimiento Independiente Paquisha con Acción, Trabajo e Igualdad Avanzamos Mi Patria, previo al respaldo en mención procedieron a presentar la respectiva desafiliación a los diferentes movimientos y partidos políticos, los cuales constan en los archivos de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe y en el sistema informático del CNE”.- 2. Revisada la Directiva cantonal del movimiento, presentada con fecha 27 de agosto de 2013, para subsanar el incumplimiento de la paridad de género, se constata, que esta Directiva guarda concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República.- 3.- Con referencia a los 96 firmas de ciudadanas y ciudadanos que firmaron como adherentes y en respaldo del Movimiento Independiente Paquisha con Acción, Trabajo e Igualdad Avanzamos Mi Patria, en el que indica que: “... previo al respaldo en mención procedieron a presentar la respectiva desafiliación a los diferentes movimientos y partidos políticos, las cuales constan en los archivos de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe y en el sistema informático del CNE”, tengo a bien adjuntar en 4 fojas el Memorando Nro. 118-SP-DNOP-CNE-2013, y anexos, de 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Ing. Víctor Castellanos G., Administrador Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el que pone en conocimiento de esta Dirección el detalle de las acciones realizadas en el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS “MI PATRIA”, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, en el que consta que según las actas de cierre del proceso suscritas por los delegados del CNE y de la Organización Política, se confirma 96 registros procesados; además señala la descripción de los registros; en el reporte del sistema informático adjuntando, se confirma que 22 registros de adhesiones son válidos.- Con relación a los 96 ciudadanos y ciudadanas que firmaron como adherentes del Movimiento, y de acuerdo a lo mencionado por el Movimiento Político “previamente se desafiliaron de atas organizaciones políticas”, debo señalar que luego de corrido el proceso de desafiliaciones o renunciadas se desprende que los mismos podrán afiliarse a una nueva organización política, por lo que me permito recomendar se sugiera al Pleno del Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se corra el proceso de verificación visual de firmas”;*

- Que,** el principio constitucional de seguridad jurídica, garantiza la certeza en los actos administrativos consagrados en el Art. 82 de la Ley Suprema y en virtud de este principio y tomando en cuenta que el análisis y sugerencia de la señora Directora responde a un proceso técnico realizado por esa Dirección, la Coordinación General de Asesoría Jurídica considera adecuado acoger lo sugerido;
- Que,** con memorando No. 137-SP-DNOP-CNE-2013, de 4 de septiembre del 2013, el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador - Soporte a Procesos, da respuesta mediante informe técnico al memorando No. 0568-DNOP-CNE-2013, de impugnación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**", con ámbito de acción en el cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe, en el que se detalla que, según acta de cierre de proceso se confirma la cantidad de registros procesados en el número 96, distribuidos en: No encontrado en padrón: 1; Firma rechazada: 2; Firma aceptada: 22; Aceptado como firma en blanco: 6; Repetidos en otra OP: 52; Fuera de Jurisdicción: 12; Imagen en blanco: 1; Según Reporte de Sistema Consolidado adjunto, se confirma la cantidad de registros válidos en el número de 22 y también se confirma el requisito de 1,5% del registro electoral 2013, en 39;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-5-9-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Acoger el informe No. 0513-CGAJ-CNE-2013, de 4 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el memorando No. 588-DNOP-CNE-2013, de 4 de septiembre de 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el memorando No. 137-SP-DNOP-CNE-2013, de 4 de septiembre del 2013, del ingeniero Víctor Castellanos, Administrador - Soporte a Procesos. **Artículo 2.-** Aceptar parcialmente la petición del señor Clever Armando Ríos Apolo, Coordinador del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**", con ámbito de acción en el cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe, disponiendo a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática Electoral, procedan con el proceso de verificación visual de firmas de los 96 ciudadanos y ciudadanas que firmaron como adherentes y presentaron sus renunciaciones y que constan en el expediente de la organización política, a fin de garantizar la seguridad jurídica y transparencia en el proceso de inscripción de las Organizaciones Políticas, diligencia que se realizará previa notificación al representante legal de la organización política, para que se designen los delegados respectivos. **Artículo 3.-** Negar la petición en lo que corresponde a la conformación de la Directiva, por cuanto el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**", con ámbito de acción en el cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe, incumple lo dispuesto en el Art. 108 de la Constitución de la República y Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que, el memorando N° 597-DNOP-CNE-2013 de 09 de septiembre de 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas de este Organismo, señala que: *“En atención al memorando N° 373-SP-DNOP-CNE-2013 de 09 de septiembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Víctor Castellanos, Administrador Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por el cual realiza la entrega de la documentación al reproceso de verificación de firmas del Movimiento Independiente Paquisha en Acción, Trabajo e Igualdad Avanzamos “MI PATRIA”, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, con referencia al Memorando CNE-DNOP-2013-0474-M de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con fecha 07 de septiembre del 2013 y a la Resolución PLE-CNE-12-5-9-2013 del Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 05 de septiembre de 2013, debo manifestar.- Al respecto tengo a bien adjuntar en 9 fojas el Memorando Nro. 373-SP-DNOP-CNE-2013, de 09 de septiembre de 2013, con el que pone en conocimiento a esta Dirección el detalle de las acciones realizadas en el reproceso de verificación de firmas del **Movimiento Independiente Paquisha en Acción, Trabajo e Igualdad Avanzamos “MI PATRIA”, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, en el que consta y se confirma 96 registros procesados, sin la presencia de los delegados de la organización política quienes a pesar de haber sido notificados no se hicieron presentes en el proceso.- Cabe indicar que además se confirma que el movimiento político tiene 70 adhesiones válidas y 6 adhesiones permanentes, por lo que **SI CUMPLE** con el número de adhesiones exigido por la ley para su inscripción;***

Que, con informe No. 514-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la petición del señor Clever Armando Ríos Apolo, Coordinador del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA”**, porque la conformación de la Directiva incumple lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, conociendo el criterio de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas respecto al reproceso de verificación de firmas de **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA”**, se confirma que dicha Organización tiene setenta adhesiones válidas y seis adhesiones permanentes, por lo que dicho movimiento político si cumple con el número de adhesiones determinado en la Ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 514-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 597-DNOP-CNE-2013, de 9 de septiembre de 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas de este Organismo.

Artículo 2.- Negar la petición del señor Clever Armando Ríos Apolo, Coordinador del “**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**”, porque la conformación de la Directiva incumple lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Confirmar que el “**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**”, tiene setenta adhesiones válidas y seis adhesiones permanentes, por lo que dicho movimiento político si cumple con el número de adhesiones determinado en la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Clever Armando Ríos Apolo, Coordinador del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCION, TRABAJO E IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico mipatriapaquisha@gmail.com, y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.-PLE-CNE-3-11-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el artículo 239 del Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”;*
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que,** el artículo 313 de la ley ibidem, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-78-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO PROYECTO VINCES, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, la publicación del extracto del movimiento en la prensa. Artículo 3.-**

*Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la **Resolución PLE-CNE-10-14-5-2013**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;*

- Que,** de acuerdo a la Razón sentada por parte de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el domingo 25 de agosto del 2013, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se notificó al licenciado Luis Jordán, Representante de la Organización Política, la Resolución PLE-CNE-78-20-8-2013, de 20 de agosto del 2013, del Pleno del Consejo Nacional Electoral con el oficio No. 001389, de 24 de agosto del 2013, al correo electrónico: proyectovinces2013@hotmail.com, que contiene los informes Nos. 284-CGAJ-CNE-2013 y 038-DNOP-CNE-2013, Informe del Administrador No. 0078-SOP-DNOP-2013 y el Reporte del Sistema;
- Que,** con fecha seis de septiembre del 2013, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el licenciado Luis Jordán, Representante Legal del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, presenta el escrito de impugnación a la Resolución PLE-CNE-78-20-8-2013, de 20 de agosto del 2013;
- Que,** en su escrito de impugnación, presentado el 6 de septiembre del 2013, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el licenciado Luis Jordán, Representante Legal del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, señala: *“...El motivo de la comunicación es para **SOLICITARLE**, se nos acepte la **IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, PLE-CNE-78-20-8-2013**. Enviada con oficio N° 0001389, con fecha 24 de agosto de 2013. En la que se niega la petición por no cumplir con el requisito de publicación del extracto de la solicitud de inscripción en los medios de prensa, determinado en el **art. 21, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y registro de directivas**, y nos envíen el extracto de la solicitud de inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral. “Primero.- El extracto de la solicitud en los medios de prensa no se cumplió, por cuanto **NO FUIMOS COMUNICADOS** por ningún medio escrito o electrónico de parte del Consejo Nacional Electoral para su publicación o apelación si la hubiere, como lo establece el reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, en su Artículo 15.- **Publicación del extracto de solicitud.- Presentada la documentación la autoridad electoral en el término de un día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política** y dispondrá que a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo”;*
- Que,** de la revisión efectuada al expediente del Movimiento Proyecto Vinces, se pudo constatar que dentro de los requisitos presentados para la inscripción de la referida organización política, no se encuentra documentación alguna referente a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción, conforme lo establece el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

- Que,** vista la razón sentada por parte del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha domingo 25 de agosto del 2013 y el escrito presentado por el recurrente, con fecha 6 de septiembre del 2013, se puede evidenciar que la impugnación a la Resolución que contiene la negativa de inscripción, fue presentada fuera del plazo previsto en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** del análisis realizado se colige que el recurrente presenta la impugnación en contra de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual, se niega el pedido de inscripción de su organización política, fuera del plazo previsto por la ley y el reglamento, por tanto, al no haberse presentado el recurso de manera oportuna, este deviene en extemporáneo;
- Que,** con informe No. 515-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la impugnación presentada por el licenciado Luis Jordán Representante Legal del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, por extemporáneo. Ratificar la Resolución **PLE-CNE-78-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 20 de agosto del 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, por no haber cumplido con la publicación del extracto de la solicitud de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 515-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el licenciado Luis Jordán Representante Legal del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, por extemporáneo.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución **PLE-CNE-78-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 20 de agosto del 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, por no haber cumplido con la publicación del extracto de la solicitud de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticasal, al licenciado Luis Jordán, representante del **MOVIMIENTO PROYECTO VINCES**, con **ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, en el correo electrónico proyectovinces_2013@hotmail.com**, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.-PLE-CNE-4-11-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el artículo 239 del Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos.”*

Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”;

- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 313 de la ley ibídem, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-29-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLAREÑO, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes, el número de adherentes permanentes y otros requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 3.-* *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos*”;
- Que,** de acuerdo a la Razón sentada por parte de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 26 de agosto del 2013, a las veinte y dos horas con siete minutos, se notificó al señor Italo Bladimir Espin, Representante de la Organización Política, la Resolución PLE-CNE-29-22-8-2013, de 22 de agosto del 2013, del Pleno del Consejo Nacional Electoral con el oficio No. 001565, de 26 de agosto del 2013, al correo electrónico: espinjosé@hotmail.com, que contiene los informes Nos. 345-CGAJ-CNE-2013 y 201-DNOP-CNE-2013, Informe del Administrador No. 0145-SOP-DNOP-2013 y el Reporte del Sistema;
- Que,** con fecha 6 de septiembre del 2013, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el señor Italo Espin, Representante Legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLAREÑO**, presentó un escrito mediante el cual solicitó la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-29-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013;
- Que,** en su petición de reconsideración, presentado el 6 de septiembre del 2013 en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el señor Italo Espin,

Representante Legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLAREÑO**, señala:
“...el proceso de participar en el proceso electoral es un derecho constitucional razón por la cual hemos presentado 1152 firmas de adhesiones, con el fin de que sea reconocido nuestro movimiento sin embargo sorprende que solo se hayan hecho constar como válidas 451 firmas, sin que se haya notificado para poder estar presentes en la etapa de verificación de firmas conforme lo determina el Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas...En tal virtud solicito se sirva reconsiderar esta Resolución con el fin de no coartar los derechos que tienen los ciudadanos Pillareños para participar en la próxima contienda electoral...”;

- Que,** respecto de las acciones que pueden presentar las organizaciones políticas, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa únicamente en su artículo 239 las de corrección, objeción e impugnación, y para diferentes actos administrativos emanados de los Órganos de Gestión Electoral;
- Que,** el Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos e Inscripción de Directivas, establece en su artículo 20 que se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de organización política;
- Que,** el escrito presentado por el peticionario no hace referencia a ninguna de las acciones legales y reglamentarias antes invocadas, y se limita a solicitar la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-29-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, que negó la inscripción del Movimiento Independiente Pillareños. Al respecto, el Código de la Democracia, establece en su artículo 30 que “las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente”; es decir, la reconsideración de una resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, solo puede ser solicitada por uno o varios de sus miembros, y no por las organizaciones políticas u otro ciudadano; consecuentemente en este caso, la petición del Movimiento Independiente Pillareño no es procedente. Además, si se tratase de una impugnación o pedido de corrección, la misma estaría presentada de forma extemporánea, es decir fuera del plazo (48 horas) establecido para el efecto, por cuanto la razón sentada por parte del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, esta fechada 26 de agosto del 2013 y el escrito presentado por el peticionario data del 6 de septiembre del 2013;
- Que,** con informe No. 517-CGAJ-CNE-2013, de 9 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Organismo: Negar el pedido de reconsideración presentado por el señor Italo Espín, Representante Legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLAREÑOS**, por no tener fundamento legal; y, ratificar la Resolución **PLE-CNE-29-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto del 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLAREÑOS**, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas



de adherentes, el número de adherentes permanentes y otros requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 517-CGAJ-CNE-2013, de 9 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el pedido de reconsideración presentado por el señor Italo Espín, Representante Legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLARENOS**, por no tener fundamento legal.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución **PLE-CNE-29-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto del 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLARENOS**, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes, el número de adherentes permanentes y otros requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Ítalo Bladimir Espín, Representante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PILLARENOS**, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, en el correo electrónico espinjose@hotmail.com, y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.-PLE-CNE-5-11-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de

Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, el artículo 239 del Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que**, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”*;
- Que**, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que**, el artículo 313 de la ley ibídem, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el*

Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

- Que,** con fecha 27 de agosto de 2013 a las 12h55, el Sr. William Moshe Murillo, Representante Legal del movimiento, y la Dra. Andrea Ledesma Ulloa en su calidad de abogada defensora, presentan el escrito de impugnación a la resolución **PLE-CNE-95-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través del cual solicitan “*se modifique y rectifique tanto los datos numéricos como la supuesta falta del listado y cédulas de las dos personas responsables por la recolección de firmas en referencia a la NEGATIVA DE PEDIDO DE INSCRIPCIÓN ya que si cumplimos con todo lo necesario para que nuestro movimiento político sea aprobado como se desprende de las pruebas presentadas a su autoridad en cantidad de 233 fojas...*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-8-5-9-2013**, de 5 de septiembre del 2013, sobre la base del informe jurídico No. 506-CGAJ-CNE-2013 basado en el informe técnico, el criterio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el memorando No. 116-SP-DNOP-CNE-2013 de 2 de septiembre de 2013 del Ingeniero Víctor Castellanos, Administrador, Soporte a Procesos y el memorando No. 591-DNOP-CNE-2013 de 4 de septiembre de 2013, de la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas; resolvió “**Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática Electoral, procedan con el proceso de verificación visual de firmas de 55 ciudadanas y ciudadanos que constan repetidas en otra organización política y renunciadas de los mismos, correspondiente al MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, que constan en el expediente, a fin de garantizar la seguridad jurídica y transparencia en el proceso de inscripción de las Organizaciones Políticas, diligencia que se realizará previa notificación al representante legal de la organización política, para que se designen los delegados respectivos.**”;
- Que,** mediante memorando No. 374-SP-DNOP-CNE-2013 de 13 de septiembre de 2013, dirigido a la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el Ing. Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de verificación de firmas, presenta el Informe No. 0225 SOP-DNOP-2013 de 09 de septiembre de 2013, en el que se detalla un reporte completo del proceso de verificación visual de firmas, el mismo que se llevó a cabo sin la presencia de delegados del movimiento a pesar de que fueron oportunamente notificados; así mismo adjunta el Acta de inicio del proceso, Acta de cierre del proceso, Acta final de resultado, Reporte del sistema informático, listado grafotécnico y cuadro resumen de resultados;
- Que,** mediante memorando No. 596-DNOP-CNE-2013 de 9 de septiembre de 2013, suscrito por la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, remite al Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el reporte del Ing. Víctor



Castellanos, Administrador del Sistema de verificación de firmas y manifiesta que “se confirma 520 registros reprocesados en la revisión de firmas”;

Que, mediante memorando No. CNE-CNTPPP-2013-069 de 9 de septiembre de 2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remite a la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora general de Asesoría Jurídica, el Memorando No. 596-DNOP-CNE-2013 de 9 de septiembre, suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el mismo que tiene relación con las acciones realizadas en el proceso de verificación de firmas del Movimiento YO SOY ECUATORIANO con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay;

Que, de conformidad con el Informe No. 0225 SOP-DNOP-2013 de 09 de septiembre de 2013 y del reporte del Sistema suscrito por Ing. Victor Castellanos, Administrador del Sistema de verificación de firmas, se desprende que: “El requisito del 1.5% de verificación de conformidad al Registro Electoral de la correspondiente jurisdicción; así como también el 10% de adherentes permanentes se señala en el siguiente cuadro:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1,5%	MOVIMIENTO TIENE	CUMPLIMIENTO
2013	164	194	SI CUMPLE
10%ADHERENTES PERMANENTES	14	56	SI CUMPLE

Que, la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando No. 596-DNOP-CNE-2013 de 9 de septiembre del 2013, manifiesta que: “...consta y se confirma 520 registros reprocesados en la revisión de firmas... de igual forma consta la descripción de los procesos. Cabe indicar, que además se confirma que el Movimiento Político “YO SOY ECUATORIANO” tiene 194 adhesiones válidas, y 56 adherentes permanentes, por lo que **SI CUMPLE** con el número de adhesiones exigido por la ley para su inscripción.”;

Que, de conformidad con el expediente del proceso, constan las cédulas de los responsables de la recolección de firmas de adherentes al movimiento;

Que, con informe No. 518-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito de lo expuesto basado en el informe técnico del Administrador del Sistema de verificación de firmas, el criterio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Organismo: Aceptar la impugnación presentada por el Sr. William Moshe Murillo, Representante Legal del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO**, y la Dra. Andrea Ledesma Ulloa en su calidad de abogada defensora. Revocar la Resolución **PLE-CNE-95-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 20 de agosto del 2013, en el cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO** con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, por no haber cumplido con el número de adherentes requerido para su inscripción y con el listado de los responsables de la recolección de firmas de adhesión. Aceptar la inscripción del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO**,

con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, de la provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pudiendo participar en el proceso electoral de febrero del 2014. Otorgar el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente. Encargar a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinar con la Delegación Provincial de Azuay del Consejo Nacional Electoral, para la asignación del número del Registro Electoral correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 518-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el memorando No. 596-DNOP-CNE-2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el informe No. 0225 SOP-DNOP-2013, de 9 de septiembre de 2013, del Ing. Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de verificación de firmas.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación presentada por el Sr. William Moshe Murillo, Representante Legal del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO**, y la Dra. Andrea Ledesma Ulloa en su calidad de abogada defensora.

Artículo 3.- Revocar la Resolución **PLE-CNE-95-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 20 de agosto del 2013, en el cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO** con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, por no haber cumplido con el número de adherentes requerido para su inscripción y con el listado de los responsables de la recolección de firmas de adhesión.

Artículo 4.- Aceptar la inscripción del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO**, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, de la provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pudiendo participar en el proceso electoral de febrero del 2014.

Artículo 5.- Otorgar el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinar con la Delegación Provincial de Azuay del Consejo Nacional Electoral, para la asignación del número del Registro Electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor



William Moshe Murillo, Representante Legal del **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, de la provincia del Azuay**, y a su abogada patrocinadora, la doctora Andrea Ledesma Ulloa, al correo electrónico directiva@yosoyecuadoriano.org, y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.-PLE-CNE-6-11-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que**, el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el

reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el artículo 239 del Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”;*
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que,** el artículo 313 de la ley ibídem, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-73-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO, PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí,** por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** mediante oficio No. 032-MPUCA-2013, de 23 de agosto de 2013, suscrito por la Presidenta del Movimiento PUCA, en el cual manifiesta: *“APELAR LOS RESULTADOS obtenidos en el proceso de verificación de firmas el día 12 de agosto del 2013... Repetidos en otra OP 170... Para la APELACION DE RESULTADOS adjuntamos copias en blanco y negro de lo siguiente: En una carpeta de cartón se incluyen 120 oficios de desafiliaciones con sus respectivas firmas”;*
- Que,** mediante oficio No. 033-MPUCA-2013, de 23 de agosto de 2013, suscrito por la Presidenta del Movimiento PUCA, en el cual manifiesta: *“APELAR LOS RESULTADOS obtenidos en el proceso de verificación de firmas el día 12 de agosto del 2013... Repetidos en otra OP 99... Para*

la APELACION DE RESULTADOS adjuntamos copias en blanco y negro de lo siguiente: En una carpeta de cartón se incluyen 33 formularios de cambio de domicilio electoral”;

- Que**, mediante memorandos No. CNE-SG-2013-4630-M y No. CNE-SG-2013-4632-M de 27 de agosto del 2013, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el escrito de apelación a los resultados obtenidos en el proceso de verificación de firmas el día 12 de agosto del 2013, del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE “PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO- PUCA”, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí**, presentados por la arquitecta Anita Paredes Ávila;
- Que**, mediante memorando No. 137-SP-DNOP-CNE-2013 de 4 de septiembre de 2013, suscrito por el Ing. Víctor Castellanos, Administrador, Soporte a Procesos, y dirigido a la Ing. Margarita Sarmiento, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta lo siguiente. "Según acta de cierre de proceso del día 12/08/2013, se confirma la cantidad de registros repetidos en otra OP en la cantidad de 170; se adjunta copia de acta de resultados firmada por delegado del movimiento político". "Según acta de cierre de proceso del día 12/08/2013, se confirma la cantidad de registros fuera de jurisdicción en la cantidad de 99; se adjunta copia de acta de resultados firmada por delegado del movimiento político”;
- Que**, mediante memorando No. 593-DNOP-CNE-2013, de 4 de septiembre del 2013, suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, que dice: “En referencia a que adjuntan 120 oficios de desafiliación de ciudadanos y ciudadanas, debo señalar que luego de corrido el proceso de desafiliaciones o renunciaciones de los referidos ciudadanos se desprende que los mismos podían afiliarse o adherirse a una nueva organización política, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se corra el proceso de verificación visual de firmas”;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-19-5-9-2013**, de 5 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0512-CGAJ-CNE-2013, de 5 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el memorando No. 137-SP-DNOP-CNE-2013, de 4 de septiembre de 2013, del Ing. Víctor Castellanos, Administrador-Soporte a Procesos, el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-068 de 5 de septiembre de 2013, del Dr. René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y el memorando No. 593-DNOP-CNE-2013, de 4 de septiembre de 2013, de la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática Electoral, procedan con el proceso de verificación visual de firmas de 120 ciudadanas y ciudadanos que presentaron su deshaderencia o renuncia, correspondiente al **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO UNIDO CAPAZ**

Y ALTIVO, PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí, que constan en el expediente, a fin de garantizar la seguridad jurídica y transparencia en el proceso de inscripción de las Organizaciones Políticas, diligencia que se realizará previa notificación al representante legal de la organización política, para que se designen los delegados respectivos;

Que, mediante oficio No. 01997, de 6 de septiembre del 2013, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer a la señora Anita Paredes Ávila, representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO, PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí**, por medio del cual notificó que: "... mediante resolución PLE-CNE-19-5-9-2013, dispuso realizar la verificación visual de firmas de 120 ciudadanas y ciudadanos que constan repetidas en otras organizaciones políticas y renuncias de los mismos de la organización política que usted representa, por lo que notifico que dicha diligencia se realizará el día domingo 8 de septiembre del 2013, a las 9H30 en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, a fin de que se designe delegados para la respectiva acreditación por parte del CNE, que participarán en esta diligencia", oficio enviado a los correos electrónicos movimientopuca@yahoo.es y anitaparedes26@yahoo.es;

Que, mediante memorando No. 372-SP-DNOP-CNE-2013, de 8 de septiembre del 2013, suscrito por el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador de Soporte de Procesos, en el cual manifiesta: "El presente es para realizar la entrega de la documentación en referencia al Reproceso de Verificación de Firmas del Movimiento Político Independiente Pueblo Unido Capaz y Altivo, PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí, con referencia al memorando No. CNE-DNOP-2013-474-M, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con fecha 7 de septiembre del 2013 y a la Resolución **PLE-CNE-19-5-9-2013**, de 5 de septiembre del 2013;

Que, mediante informe técnico No. 0233-SOP-DNOP-2013, de 9 de septiembre de 2013, suscrito por el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, en el cual señala: "*Se procede al reversamiento en base a las 120 fotocopias de formularios de desafiliaciones presentadas por la organización política, de las cuales 72 cumplen con el status de "repetidos en otra OP", y no se encuentran con el status de "firma aceptada", en otra organización política, con estos 72 registros se procedió a realizar el proceso de verificación de firmas*";

Que, mediante memorando No. 595-DNOP-CNE-2013, de 9 de septiembre de 2013, suscrito por la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, dirigido al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, en el cual se señala "Al respecto tengo a bien adjuntar en 10 fojas el memorando No. 372-SP-DNOP-CNE-2013, de 8 de septiembre del 2013, en el que pone en conocimiento

a esta Dirección el detalle de las acciones realizadas en el reproceso de verificación de firmas del Movimiento Político Independiente Pueblo Unido Capaz y Altivo, PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí, en el que consta y se confirma 368 registros reprocesados en la revisión de firmas, en presencia de los delegados de la organización política, quienes suscriben las actas del proceso; de igual forma consta la descripción de los procesos. Cabe indicar, que además se confirma en el Movimiento Político Independiente Pueblo Unido Capaz y Altivo, PUCA, tiene 113 adhesiones válidas, y 5 como adherentes permanentes, por lo que NO CUMPLE con el número de adhesiones exigido por la Ley para su inscripción”;

Que, con informe No. 519-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación presentada por la señora Anita Paredes Ávila, representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE “PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO” PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí,** por carecer de fundamento legal; y, ratificar la Resolución **PLE-CNE-73-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE “PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO” PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí,** por no haber cumplido los requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 519-CGAJ-CNE-2013, de 10 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 595-DNOP-CNE-2013, de 9 de septiembre de 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por la señora Anita Paredes Ávila, representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE “PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO” PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí,** por carecer de fundamento legal.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución **PLE-CNE-73-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE “PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO” PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí,** por no haber cumplido los requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Anita Paredes Ávila, representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO UNIDO CAPAZ Y ALTIVO, PUCA, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, de la provincia de Manabí**, en los correos electrónicos anitaparedes26@yahoo.es, movimientopuca@yahoo.es; y, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de martes 3 y jueves 5 de septiembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)